



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 003434-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

2 JUL. 2024

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 084-2014-CA, seguido por doña CARMEN ARCENIA ELERA ORELLANO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal N° 201-2024-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 084-2014-CA, seguido por doña CARMEN ARCENIA ELERA ORELLANO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número OCHO, de fecha 13-06-2018, Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña CARMEN ARCENIA ELERA ORELLANO; en consecuencia NULAS la resolución directoral expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio N° 004722-2013-ED/San Ignacio y la Resolución Directoral Regional N° 0561-2014-ED-CAJ.; y ORDENO que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa otorgándole al causante SEGUNDO MAXIMILIANO OLANO ALTAMIRANO los siguientes conceptos remunerativos: **A)** OTORGAR los incrementos salariales dispuestos mediante decretos supremos N° 098-88-EF; 103-88-EF; N° 220-88-EF; N° 05-89-EF; N° 007-89-EF; N° 008-89-EF; N° 021-89-EF; N° 044-89-EF; N° 062-89-EF; N° 028-89-PCM; N° 131-89-EF; N° 132-89-EF; N° 296-89-EF; 008-90-EF; N° 041-90-EF; N° 069-90-EF; N° 179-90-EF; N° 051-91-PCM; N° 154-91-EF; N° 276-91-EF; **B)** OTORGAR el reintegro por la suma de once soles con cero nueve céntimos (S/ 11.09 soles), otorgado mediante decreto supremo N° 021-92-PCM; **C)** OTORGAR el beneficio excepcional ordenado mediante Decreto Ley N° 25697; **C)** OTORGAR la compensación vacacional, dispuesto mediante el artículo 218 del decreto supremo N° 19-90-ED reglamento de la ley del Profesorado; **D)** OTORGAR la bonificación especial (16%), dispuesta en los decretos de urgencia N° 090-96, N° 098-96, N° 073-97 y N° 011-99; **E)** OTORGAR por zona de selva y por zona de menor desarrollo relativo, equivalente al 10% por cada rubro indicado de su remuneración permanente; **F)** OTORGAR el adicional del cinco por ciento (5%) por haber desempeñado de cargo directivo y preparación de documentos de gestión; además deberá abonar el reintegro de los devengados generados por cada uno de estos conceptos, calculados desde la afectación del derecho hasta el 4 de enero del 2004 (fecha en que falleció don SEGUNDO MAXIMILIANO OLANO ALTAMIRANO), con sus respectivos intereses legales. Además, se ORDENA a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local REAJUSTAR la pensión de viudez de la demandante CARMEN ARCENIA ELERA ORELLANO, conforme a los incrementos salariales otorgados a su difunto esposo Segundo Maximiliano Olano Altamirano. INFUNDADA la demanda respecto a las pretensiones de incremento dispuesto en el decreto de urgencia N° 037-94; la Bonificación Diferencial (30%); Bonificación personal equivalente al 2%; Decreto Ley N° 25981 y Decreto de Urgencia N° 105-2001.;

Que, siendo confirmada la resolución número OCHO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número VEINTIDOS, de fecha 25-04-2023, recaída en el Expediente N° 00578-2014-0-1-1703-PS-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número VEINTISEIS, de fecha 16-05-2024, recaída en el Expediente N° 00578-2014-0-1-1703-PS-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0258-2024-DRLL-PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña CARMEN ARCENIA ELERA ORELLANO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA CON 18/100 SOLES (S/ 86.130.18), por devengados e intereses legales, de los incrementos remunerativos y beneficios laborales dispuestos en diferentes normas legales indicados en sentencia; en consecuencia, REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda; asimismo PRECISA que el monto aprobado en la presente resolución está sujeto a los descuentos de ley, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional, debiendo la empleadora UGEL San Ignacio realizar los descuentos de ley;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 0343 : -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, a favor de doña **CARMEN ARCENIA ELERA ORELLANO**, con DNI N° 27840133, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado e intereses legales, de los incrementos remunerativos y beneficios laborales dispuestos en diferentes normas legales indicados en sentencia y de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE	A	B	C
	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
Incrementos decretos supremos	27,510.31	29,527.97	57,038.28
Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99	4,952.28	3,356.68	8,308.96
Decreto Supremo N° 021-92-PCM	1,598.44	1,824.14	3,422.58
zona de selva y zona de menor desarrollo - 10% cada rubro	3,351.98	3,888.98	7,240.96
Adicional 5% cargo directivo y preparación documentos de gestión	4,996.63	4,958.25	9,954.88
Compensación vacacional D.U. N° 105-2001	106.67	57.85	164.52
TOTAL A PAGAR			86,130.18
C = A+B			



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03434-2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial, realice los descuentos de ley (Impuesto a la Renta, ONP, AFP) del monto aprobado en el artículo primero de la presente resolución, en caso corresponda.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, a favor de doña CARMEN ARGENIA ELERA ORELLANO se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que respecto al REAJUSTE de la pensión de viudez de doña CARMEN ARGENIA ELERA ORELLANO, ésta deberá ser solicitada por la demandante y/o la demandada UGEL San Ignacio al Poder Judicial a fin de que determine el monto que le corresponda por dicho concepto, el cual es requisito para realizar los trámites ante el Ministerio de Economía y su incorporación a la planilla mensual de pagos, tal como lo precisa la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

ARTICULO SEXTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEPTIMO. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio

